



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO	05001 31 003 012 2016 00930 00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS.	JOHN JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO
TEMA.	Termina proceso por total de la obligación.
PROVIDENCIA	Auto No.340 V

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA**, la abogada **LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ**, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación que originó el presente proceso, asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto 21 de Noviembre de 2016, el Juzgado de conocimiento Doce Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

Embargo y secuestro del vehículo camioneta marca Ford, carrocería wagon, camioneta línea Explorer servicio particular de placas ISQ 358, de propiedad del demandado JOHN JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO, de la Secretaría de Movilidad del municipio de Envigado, Antioquia.

Lo anterior, comunicado mediante oficio No. 5554. Embargo que fue registrado por dicha secretaria tal y como puede verse a folio 24 del expediente.

De otro lado, por auto de fecha de 7 de Febrero de 2017, se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado para la demanda que allí se adelanta con el radicado No. 2016-000965. Ver folio 41.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron descritas con anterioridad y se dejarán a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para el proceso con radicado **No. 05001-40-03-018-2016-695**. Se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JOHN JAIRO DE JESUS VIANA**

Terminación de proceso por pago de demanda principal y acumulada.
Radicado No. 05001-31-003-012-2016-00930-00.

PRECIADO identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.015.394.929**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares que a continuación se describe:

Por auto 21 de Noviembre de 2016,

Embargo y secuestro del vehículo camioneta marca Ford, carrocería wagon, camioneta línea Explorer servicio particular de placas ISQ 358, de propiedad del demandado JHON JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO, de la Secretaría de Movilidad del municipio de Envigado, Antioquia. Comunicado mediante oficio No. 5554.

TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION, del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, los bienes aquí desembargados, para el proceso con radicado **No. 05001-40-03-018-2016-695** que allí se adelanta en contra del acá ejecutado. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ**

(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>

Terminación de proceso por pago de demanda principal y acumulada.
Radicado No. 05001-31-003-012-2016-00930-00.